



Carrera: Profesorado Universitario para la Educación Secundaria y Superior

Departamento: Facultad de Ciencias de la Educación y Psicopedagogía

Asignatura: Taller de Trabajo Final

Docente: Jorge Alberto Sánchez

Alumna: Ayelen Nadia Cafferata

Comisión 2B turno Noche

TRABAJO FINAL:

“El rol docente en la educación en contexto de encierro”

Resumen:

El proceso de enseñanza y aprendizaje en contexto de encierro, plantea un paradigma diferente para la institución educativa y socializadora, y genera la suerte de un compromiso múltiple: por un lado, el educador buscará formar individuos con pensamiento reflexivo, espíritu crítico, capaz de incorporar conocimientos nuevos y significativos, mientras por otro lado, éste alumno necesitará generar herramientas diferentes al alumnado en libertad. Aquí la persona privada de su libertad debe adquirir instrumentos para afrontar la vida en libertad y en encierro. Por supuesto, este objetivo es ambicioso pero necesario, pensando a la educación como un pilar fundamental que permitirá concretarlo; Entonces, el docente sale en búsqueda de nuevas estrategias de enseñanza, aprovechando elementos de organización del espacio y del tiempo en el aula, flexibilizando programas y generando actividades propias al entorno y al contexto. Podemos decir que ésta modalidad de enseñanza denominada como “educación en contextos de encierro” proporciona dificultades que les son propias: Cuestiones vinculadas a la formación (alumnos de distintos niveles en un mismo aula), condiciones objetivas de trabajo (lo estructural, lo edilicio), cuestiones vinculadas a la enseñanza, relaciones del docente con el ámbito penitenciario (considerando que una institución se inserta en otra para trabajar) y los aspectos relacionados con el rol del docente. Sobre éste último punto versará el presente trabajo.

Palabras clave: educación – docente – contexto - encierro.

ÍNDICE:

Resumen	Pág.3
Introducción	Pág.4
Objetivo	Pág.4
Metodología	Pág.4
Capitulo I: ¿Qué implica la educación en contextos de encierros?.....	Pág.6
Capitulo II: Profundización en la educación en los contextos de encierro.	Pág.13
Capítulo III: Aproximaciones a las características del docente en contexto de encierro:	Pág.20
Capitulo IV: Reflexiones de dos grandes exponentes en la materia	Pág.26
Capítulo V: Trabajo de campo:	Pág. 29
Capítulo VI: Conclusión:	Pág. 32
Anexo	Pág. 33
Bibliografía	Pág. 54

Introducción:

¿Para qué la educación en la cárcel? Para el pleno desarrollo de la personalidad humana (...) Francisco José Scarfó.

Los docentes que eligen educar en establecimientos penitenciarios presentan un alto compromiso con su tarea y una predisposición a adaptarse a las circunstancias que acarrearán el contexto de encierro y sus educandos. Sin embargo, cierto es que a las labores y dificultades propias de la tarea docente, debemos agregar la situación conflictiva dentro de la cuál vive el alumno y con la cuál se presenta al aula, entonces el rol del docente se amplía y ello genera nuevas características, que podrán ser problemáticas o adversas. Este desafío necesita de docentes capacitados y comprometidos, que generen nuevos vínculos de respeto y confianza con los alumnos y favorezcan el desarrollo de espacios para la elaboración de nuevos proyectos personales; que comprendan las relaciones entre las dos culturas institucionales (la de la escuela y la de la cárcel) y puedan tender puentes, desde la educación, hacia la sociedad en la que se reinsertarán los internos que, finalmente, construyan con sus alumnos, a pesar de las múltiples pobreza de origen y de los condicionamientos que la cárcel les presenta, espacios donde reconstruir la identidad a partir de proyectos de vida alternativos al delito. (García María B, 2015).

Objetivo:

Conocer el rol docente en la educación en contexto de encierro, en la actualidad, dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense. Realizar relevamiento por encuesta a los actores de esta modalidad de enseñanza en un contexto distinto al habitual.

Metodología:

Se trata de un diseño de investigación empírico no experimental, ya que resulta imposible la manipulación de variables por el investigador o bien ello no es ético, como es el caso en que se observan seres humanos. Aquí se observa

el fenómeno tal y como sucede en la realidad, se lleva a cabo en su marco natural, dónde se infieren relaciones entre variables sin realizar ninguna intervención. A su vez se trata de un diseño seccional descriptivo, permite valorar variables cuantitativas y cualitativas (Soler, 2009).

Desarrollo:

Capítulo I: ¿Qué implica la educación en contextos de encierros?

a. Características generales: El desarrollo del presente trabajo está inmerso en un contexto muy particular, compuesto en esencia por el docente, el alumno, la institución carcelaria y la institución educativa. Es importante comenzar señalando que aquí describiré al alumno que se encuentra privada de su libertad ambulatoria, denominado regularmente en la jerga judicial como “internos”, “encartados”, “procesados”, “penados”, “presos”, “reclusos”, entre otros términos que se diferencian entre sí notablemente, pero que en lo que aquí interesa, denominan a este alumnado en particular.

b. El alumno: Entonces, es importante señalar –como dije- que aquí nuestros alumnos están privados de su libertad, siempre por orden de juez competente tal como lo establece la Constitución Nacional¹: pueden ser procesados sin una sentencia firme que pese sobre ellos (es decir, aún inocentes), o bien condenados cumpliendo con una pena de prisión ya impuesta e irreversible.

A ésta característica principal de nuestros alumnos (su condición de detenidos), es apropiado agregar que los mismos forman parte o provienen – mayoritariamente- de grupos sociales caracterizados por condiciones socio históricas de vulnerabilidad por la precarización de sus soportes sociales, familiares y/o comunitarios, siendo principales consecuencia de ello, que posean también déficit en su educación al momento de ser aprisionados. (1)

Por lo tanto, aquí pensar la educación del alumno, implica pensar en su inserción o reinserción en el sistema educativo, lo que brindará herramientas (conocimientos, saberes, habilidades, destrezas) que le permitirá posicionarse de un modo diferente, tanto en la vida intramuros como en el mundo exterior que lo espera. Así, la posibilidad de su educación durante el tiempo que importa su

¹ Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994).

privación de libertad, permite en esencia modificar, mejorar o transformar su destino desde una óptica personal y social.

Es por ello que, esta modalidad en la educación importa brindar herramientas al alumno que le permitan un quiebre real entre su pasado y su futuro: el alumno se va transformando en un ser que puede ser autónomo en sus pensamientos, sus valores y su concepción de la sociedad a la que tarde o temprano deberá regresar. El aprendizaje es para el alumno una herramienta emancipadora.

c. El derecho a la educación: Es primordial aclarar que la educación, aún cuando otros derechos como la libre circulación se encuentren suspendidos, resulta ser un derecho humano fundamental, tal como lo reconocen los diversos tratados internacionales de derechos humanos a los que nuestro Estado Nacional ha adherido, aunque muchas veces, como desarrollaré mas adelante, nos enfrentamos a la contraposición dada por la práctica que conduce a creer erróneamente que estudiar es un beneficio graciable al detenido.

La ley de educación nacional n°26.206/6² establece la obligatoriedad de la escuela secundaria y crea la modalidad de “Educación en contextos de privación de libertad”³ en el sistema educativo nacional, considerando como privación de libertad a toda situación de encierro originada en cuestiones penales, terapéuticas o de otro orden.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴ en su art. 13 prescribe que “la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo

² La Ley de Educación Nacional (Nº 26.206) fue sancionada el 14 de diciembre del 2006 y tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

³ El acceso a la educación para hombres y mujeres que se encuentran privados de su libertad, es un derecho inalienable. La Ley de Educación Nacional legisla, en los artículos 55 al 59, las características generales de esta modalidad. En el artículo 55 establece que la Educación en Contextos de Privación de Libertad es una modalidad del sistema educativo que tiene por objetivo garantizar el derecho al acceso a la educación.

⁴ La **Argentina** aprobó por Ley No 23.313, del 17 de abril de 1986 el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el Protocolo Facultativo del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**.

de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales”.

d. Una institución dentro de otra: Diversos textos relacionados a la temática que nos interesa, ponen énfasis en la coexistencia de dos instituciones bien diferenciadas: por un lado el Ministerio de Educación⁵ y por el otro el Servicio Penitenciario Bonaerense⁶. Resulta imposible separar el proceso educativo de aquel contexto donde se desarrolla, y aún así la educación sigue siendo la herramienta mas adecuada para lograr un proceso formativo susceptible de producir la adopción de cambios actitudinales contribuyentes al proceso complejo de integración social.

Podemos decir entonces que se trata de un escenario complejo: como se dijo antes, tenemos una institución adentro de la otra, enfrentando diferencias estructurales y esenciales, por un lado el ámbito penitenciario apoyado en el derecho penal, procesal penal y las leyes de ejecución, intenta que prime el disciplinamiento, el control y poder sobre el sujeto, la imposición de límites, las órdenes, el premio y el castigo; y por otro lado el aula, el sistema educativo que persigue el desarrollo integral del sujeto mediante la herramienta de la educación.

Por lo tanto, la actividad educativa dentro del contexto de encierro se encuentra en permanente tensión: entre el alumnado mismo, entre el alumnado

⁵ A nivel nacional: El Ministerio de Educación es el organismo público dependiente del Poder Ejecutivo Nacional de Argentina. Es el encargado de garantizar una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país. Es el que fija la política educativa y controla su cumplimiento. En la Provincia de Buenos Aires: La **Subsecretaría de Educación** define los aspectos pedagógicos y didácticos de los distintos Niveles y Modalidades, para un proceso de enseñanza y de aprendizaje de calidad en donde se priorice el fortalecimiento de las trayectorias educativas, el acompañamiento, la consolidación de los vínculos, la igualdad de oportunidades y el desarrollo de acciones acordes al cuidado de todas y todos. Trabaja en articulación con las distintas áreas y organismos de la **Dirección General de Cultura y Educación** para generar, a través de la implementación de políticas públicas, mejores condiciones materiales para la creación de una escuela que garantice el derecho a la educación de las y los bonaerenses.

⁶ El servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (SPB) tiene por misión la custodia y guarda de los procesados y la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, como así toda otra que se le imponga por leyes, decretos y resoluciones. A nivel nacional se encuentra el Servicio Penitenciario Federal (SPF).

y la institución penitenciaria, entre la institución penitenciaria y el docente, por eso confluyen múltiples variables en el día a día del acto educativo dentro de la prisión.

Existe una puja constante, la institución carcelaria pugna por la homogenización de su población penitenciaria, la masificación, la clasificación y el despojo de la libertad individual. Aquí la vigilancia es permanente, hay horarios para desarrollar cada actividad, no hay suficientes momentos de intimidad, casi todas las actividades transcurren en un mismo espacio físico del individuo (su celda). Por el contrario, la escuela ofrece de nuevo – aunque sea por algunos instantes- la posibilidad al sujeto de recordarse propietario de sus derechos inalienables, creando y construyendo vínculos entre el alumno y los nuevos saberes y conocimientos. También lo reúne con el mundo externo, lo vuelve libre en sus pensamientos, pues allí no hay muros que puedan delimitarlos, ni miradas que puedan coaccionarlos. (3)

La vulnerabilidad social que padecen éstos grupos, los constituye como seres proclives a la exclusión, la marginalidad, la violencia, la desocupación, entre otras penurias, pues en cada momento histórico puede observarse como el encierro se dirige a un determinado sujeto social: mayoritariamente, la cárcel, está repleta de personas que no han tenido acceso a la educación, el empleo, el sistema de salud, etc.

Por ello, retomamos la mirada sobre la educación como aquella posibilidad real de adquirir la capacidad de comprender sus propios derechos y obligaciones, respetar los derechos de los otros, comprender la vinculación entre derecho, estado y democracia, así como también, la posibilidad de revisar y fortalecer valores, actitudes, conductas, y el modo de relacionarse con el entorno.

e. ¿Por qué poner tanto énfasis en la educación intramuros? Pues demostrado está que el encierro temporal de la persona no implica por sí mismo una respuesta suficientemente contenedora del fenómeno de la delincuencia: aquí la educación colabora directamente sobre su participación social, actual y

futura; aquí el sujeto detenido de pronto es incluido, no discriminado, y sus derechos fundamentales se ven respetados, todo ello al atravesar el fenómeno de recibir educación formal.

Así la educación permite el abordaje de conocimientos, distribuye cultura, socializa, asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos e historias, y teje vínculos con lo desconocido (Scarfo, 2015). (4)

La educación refuerza sentidos rotos de identidad, pertenencia y lazo social, torna posible pensar en un futuro de reinserción donde el sujeto quiera “habitar” la sociedad y la sociedad (y el Estado) están dispuestos a darle esa oportunidad.

Pensar el aula en un contexto en el que diariamente existen tensiones diferentes a las del “afuera” nos hace imaginar un docente que enfrenta un alumnado que transita y transfiere conflictos, dilemas, crisis de su experiencia diaria: en este aula siempre estará presente el factor encierro, pues el propio docente atraviesa –para ingresar a la misma- un sistema de revisión y seguridad que es propio de cada establecimiento penitenciario; y, aquellas normas del afuera, aquellas normas de convivencia que se pretende transferir, ahora son otras, porque el alumno pertenece a un circuito de normas intracarcelarias que al docente le son ajenas (horarios, canjes, peleas, necesidad de imponerse, amenazas de ser agredido, amenazas de ser trasladado, el riesgo de ser visto por los demás como privilegiado, la falta de sueño, el paso por “buzones” durante varios días, la falta de alimentación adecuada, la imposibilidad de ver a su familia o sus afectos, la falta de higiene, las discusiones entre pares, las discusiones con agentes penitenciarios, la ansiedad ante la inminencia a ser juzgado, el conocimiento de la sentencia recaída, entre otros). Todo ello, compone al alumno que nos incumbe.

La escuela para gran parte de la población carcelaria es percibida como algo lejano, extraño, ajeno, algo a lo que no pertenecen, para lo que se sienten incapaces o inadaptados; mientras por otro lado, sostienen que es necesaria la educación para poder crecer en sociedad, a la vez que muchos de ellos

pretenden inculcar a sus propios hijos la necesidad de estudiar, de no reiterar el ejemplo dado por ellos mismos.

f. Aproximaciones al docente en este contexto: Al alumno le atraviesan factores que el docente desconoce pero que además le son ajenos y nuevos, porque provienen de una dinámica que exclusiva del encarcelamiento, de la vida en detención.

Por ello, el docente es poseedor de una función (que también ejerce afuera del ámbito penitenciario, pues la educación siempre supone emancipación) pero aquí, necesitará de un esfuerzo mayor para conseguir que ese saber transmitido sea realmente liberador: liberador para el mañana, pero también para el aquí y ahora, pues el alumno quizá el único contacto con el mundo externo sea el docente, necesita mucho mas que contenidos, pues el será también su referente, y portador de una voz que puede darle la noticia de que el “vale”, de que su individualidad es única y al menos para alguien es respetada.

Se suele presentar una particularidad en este alumnado, conocida como “resistencia reactiva” (la que puede ser consciente o inconsciente) mediante la cual el encarcelado se presenta como rebelde ante el sistema, lo que lo conduce a desafiar a la autoridad. Ello, representa para el docente la necesidad de generar nuevas estrategias, la necesidad de renombrar: trabajar junto con el alumno la noción que “delincuente” es solo una categoría creada por el discurso penal, y que el alumno es un ser, un sujeto, un individuo, que sólo atraviesa una situación histórica biográfica que resulta variable, y por lo tanto, no necesariamente condicionante. (5)

Como docentes, nos acercamos a un alumno a quien debemos considerar como un sujeto capaz de recuperar el deseo de aprender y capaz de construir su propia historia.

Frente a estos destinos signados como inmodificables, de sujetos que suelen estar estigmatizados, son el docente y la escuela, quienes se definen ahora por la capacidad de cambiar y colaborar con la generación de mejores futuros.

g. Algunas complicaciones: Dentro de aquellas circunstancias que caracterizan este contexto, y que entorpecen la actividad educativa del alumno podemos destacar: los traslados de unidades carcelarias, de manera fundada o infundada, lo que lleva a que se pierda todo tipo de continuidad pedagógica; los días en que el alumno pueda pasar en el sector de aislamiento por distintas razones (conocidos como buzones); la dificultad para ingresar al aula elementos tecnológicos tales como computadoras, celulares, grabadores, entre otros por ser contrarios a las reglas de seguridad de la unidad penitenciaria; la falta de cupo para estudiar, la creación de listas de espera para ello, la incertidumbre sobre quien otorga la posibilidad de estudio, si el agente penitenciario u otro detenido de gran influencia; la falta de papeles que acrediten el nivel de estudio alcanzado o bien la demora en su gestión; la superposición del día de clases con otras actividades intramuros, o judiciales (tales como comparecer en sede judicial a requerimiento del órgano o por propia voluntad); carencias en la infraestructura, recursos financieros, materiales didácticos; la falta de políticas públicas al respecto; los distintos niveles educativos dentro del mismo aula.

Capítulo II. Profundización en la educación en los contextos de encierro:

a. El abordaje educativo y la tensión entre instituciones: La educación fue tradicionalmente definida como instrucción o traspaso de saberes, según las exigencias sociales y culturales, pero esta noción se ha ampliado pues educar es mucho más que una transferencia de contenidos: en construcción de vínculos, es generación de espacios de confianza entre el que aprende y el que enseña. Aquí en los contextos de encierro el desafío consiste en el diseño de una escuela y de un educando apto para entender necesidades educativas diferentes, cuyas características desarrollamos en el capítulo anterior.

Por un lado es muy importante reconocer lo fundamental de las políticas públicas, viejas, nuevas y actualizables para un abordaje integral que no pierda de vista la vulnerabilidad del alumnado que lo compone y la realidad del contexto carcelario como institución de encierro, disciplina, corrección, verticalista.

Es sabido que el encarcelamiento no resuelve el fenómeno de la delincuencia pero cierto es que el abordaje educativo que se realice durante el tiempo que la persona permanezca en encierro es determinante en las condiciones de inclusión e integración social posterior.

Michel Foucault en “Vigilar y Castigar” (1976)⁷ nos explica que, las instituciones de encierro se caracterizan por a) un estricto empleo del tiempo; b) un sistema de prohibiciones y obligaciones; c) un conjunto de prácticas correccionales para la vigilancia continua sobre los sujetos: esto conduce a un proceso de despersonalización de la persona en pos de su control y disciplinamiento.

Por un lado, estos caracteres que enuncia, provocaran la “individualización” de cada persona privada de su libertad, en el sentido de su ubicación en determinado espacio, las sanciones a imponerle, los distinguos por rangos, etc),

⁷ Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión (en francés, Surveiller et Punir: Naissance de la prison) es un libro del filósofo e historiador francés Michel Foucault, publicado originalmente en 1975. Es un examen de los mecanismos sociales y teóricos que hay detrás de los cambios masivos que se produjeron en los sistemas penales occidentales durante la Edad Moderna.

y por otro lado provocará la “masificación” a través de la homogeneización, pues todos los sujetos se tornan iguales para el aparato de control y disciplinamiento que actúa de manera automática en el ejercicio del poder, lo que importa una tendencia a eliminar las subjetividades.

En ese mismo andamio, el sociólogo Erving Goffman⁸ ha estudiado las cárceles dentro de su teoría sobre las “instituciones totales” en “Internados” (1972), aquí otra vez podemos hablar de instituciones que presentan una administración exhaustiva de las coordenadas de tiempo y espacio, de gran carácter sancionatorio, con tendencia a modelar las subjetividades a partir de una matriz desindividualizante.

La ley de Educación Nacional (2006) crea una modalidad educativa que, dentro de la educación común, se va a desarrollar en un ámbito específico, considerado como una situación circunstancial: la ley apunta a un proceso de restitución de derechos que han sido vulnerados y que han incidido en las trayectorias de vida y configuración de las identidades de este alumnado.

De esta manera, lo educativo instala un campo de tensiones en los espacios/tiempos carcelarios: tensión que se genera entre la lógica de esta institución de seguridad –control y disciplina- y la lógica de la institución educativa que se aparta del ideal correctivo y se propone instalar el valor emancipatorio que contiene el acto de educar.

Aquí volvemos a resaltar la tensión existente entre vínculos jerárquicos, autoritarios, despersonalizadores y la intención de instaurar/restaurar relaciones de cuidado, protección y transmisión de saberes: dicha herramienta es la que nos permite volver a hablar de subjetivación, de hacer efectivos los derechos humanos, de recuperar la historia propia y la historia colectiva.

⁸ El sociólogo canadiense Goffman estudió los procesos de relación que se establecen en las comunidades cerradas, es decir, las que califica como instituciones totales, y para ello convivió por espacio de un año con las personas que componen estas comunidades específicas, en especial instituciones psiquiátricas.

El docente aquí ofrecerá herramientas, despertará inquietudes y encenderá deseos, siempre diferenciándose como dijimos, del lugar disciplinador y controlador que ya ejerce la institución donde se encuentran inmersos. La educación puede en este contexto reducir los daños de aquel efecto desubjetivante del que hablamos antes y permitir al educando una mirada diferente sobre si mismo.

Gladys Susana Blazich (6) nos explica como la educación dentro de estos establecimientos es uno de los escenarios mas complejos del campo de enseñanza en nuestro país, explicando como el aula se ve atravesada por el factor seguridad, imperante en la penitenciaría, condición que determina que la intimidad del individuo sea casi nula (vigilancia continua), siendo observado y controlado en todo espacio, incluido el aula. Por ello la autora señala que las escuelas ven condicionado su funcionamiento en virtud de la lógica de funcionamiento de la institución penitenciaria, en los aspectos pedagógicos-didácticos y en la distribución de poder.

La autora citada, explica que las actividades propias del proyecto escolar se ven reguladas por la estructura administrativa vertical y rígida de la cárcel, haciendo hincapié en las dificultades de comunicación entre el personal de ambas instituciones para arribar a determinados acuerdos del manejo de la educación, resaltando la falta de valoración del espacio educativo, la concepción de que educarse será utilizado como premio o castigo para el alumno, las revisiones y controles arduos respecto del personal docente, el retraso del alumno en asistir a clase (por requisas, resguardos, etc).

Finalmente, repara en que sin perjuicio de las dificultades que implica este escenario la escuela sigue siendo una institución fundamental en la formación de sujetos, y puede plantear puntos de ruptura (o no) con respecto a otros dispositivos, pudiendo brindarse un espacio donde se permita la contrucción de nuevas formas de subjetivación.

b. Características del alumnado: Debemos decir que el alumno protagonista de este trabajo posee ciertas características que nos conducen a la conclusión de que su persona se ve atravesada por numerosas carencias y necesidades.

Trataremos con personas impulsivas, con afán de protagonismo, con antecedentes de fracaso escolar, baja autoestima, carencias afectivas, importantes niveles de agresividad y escasas habilidades sociales, provenientes de familias desestructuradas, con antecedentes en consumo de alcohol y drogas, de clases sociales caracterizadas por la pobreza. Ampliando ello diremos que el alumnado, en líneas generales posee las siguientes características⁹:

1) Socioculturales: en su mayoría jóvenes adultos, con familias desarticuladas, escasa experiencia escolar, sin redes de contención social, sin formación o trayectoria laboral, permanencia en situaciones de violencia, de adicciones, y de inasistencia sanitaria.

2) Psicosociales: existencia de reacciones depresivas, expresadas por la baja autoestima, la desvalorización y vergüenza, las reacciones impulso agresivas caracterizadas por cambios de humor, susceptibilidad entre otros.

3) Sanitarias: la superpoblación y el hacinamiento facilita la difusión de enfermedades infectocontagiosas, el riesgo de hechos violentos permanente, las conductas adictivas, y la proliferación de enfermedades de transmisión sexual, lo que amenaza su calidad de vida.

4) Educativas: por lo general han atravesado múltiples fracasos escolares, y abandono de la escuela, se refleja en una diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje. (7)

c. El derecho a la educación: El derecho a la educación en condiciones de encierro encuentra sus bases en diversos Tratados Internacionales que, a partir

⁹ Extraído del informe “Problemas significativos que afectan la educación en establecimientos penitenciarios” (MECyT, 2004)

de la reforma constitucional del año 1994, integran el plexo normativo de nuestra nación.

Así las cosas, encontramos el art.14 de la Constitución Nacional, el art. 12 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los arts. 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, los arts. 77 y 78 de las reglas mínimas para el Tratamiento de Reclusos, entre otras.

Tal como adelanté, y en el orden nacional, la Ley Nacional de Educación n°26.206¹⁰, aprobada el 14 de diciembre de 2006, dispone en su Título II, Capítulo XII, las garantías del derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, estableciendo que es el Ministerio de Educación quien acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la ley nacional 24.660¹¹ sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en su capítulo VIII regula el derecho a la educación de los internos, lo que se condice con la ley 12.256¹² de igual tenor, correspondiente al ámbito provincial. De ambas se desprende que es el Servicio Penitenciario el que tiene a su cargo el tratamiento y la seguridad de las personas privadas de la libertad bajo su órbita o custodia y es la Dirección de Cultura y Educación la responsable de que se lleven adelante los procesos de enseñanza en esos espacios.

Alicia Messina (8) nos trae nuevamente la circunstancia de que en contextos de encierro las escuelas funcionan dentro de otras instituciones, las penitenciarias, cuya lógica de funcionamiento condicioa a las primeras, no solo en los aspectos pedagógicos-didácticos sino en los que refieren a la distribución del poder.

Sin embargo, la autora explica como la escuela aún conserva su rol fundamental para generar el nexo entre el alumno y el mundo social que está

¹⁰ Ver nota al pie n°2.

¹¹ Ley 24.660 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

¹² Ley 12.256 Ley de Ejecución Penal Bonaerense.

tras los muros, también posibilitando enriquecer el intelecto del alumno, posibilitando la restitución de derechos y la dignidad desde otro lugar, ofreciendo al interno “un espacio de libertad”. Consigna finalmente que la escuela habilita un espacio de libertad para el interno, no para rehabilitarlo para cuando salga en libertad, sino actuando o interviniendo en esa realidad, en ese momento.

Las personas privadas de su libertad, deben tener restringido únicamente su derecho a la libertad ambulatoria, no así sus restantes derechos pues el encierro constituye y agota en sí la sanción: es decir que, como sujetos de derecho, no pierden su capacidad o condición de ciudadanos, aunque sabemos que se presentan como sujetos vulnerables, previo a su captación por el sistema penal, persistiendo en dicha situación después, por lo que el Estado a través de sus organismos, está obligado a proyectar y ejecutar políticas tendientes a disminuir la vulnerabilidad, antes durante y después del paso por el sistema penal: (9) “*Un modo de procurar una aproximación a tal fin (...) consiste en pensar una intervención educativa flexible, dinámica y adecuada a las necesidades y demandas de dichos sujetos, teniendo presente brindar herramientas que les resulten útiles a su vida presente y posterior desinstitucionalización, como opciones para pensarse a sí mismo, a su entorno y proyectos*”.¹³

d. Complicaciones en la práctica diaria: Existen circunstancias propias de la vida intramuros y de esta pertenencia a una institución carcelaria que a corto o largo plazo deterioran la posibilidad educativa de los internos, entre ellas las más importantes son:

- el traslado desde el lugar de detención hasta el ámbito educativo, en casos en que el alumno no se encuentra alojado en una dependencia penitenciaria que no posea sus propios recursos de enseñanza. Ello importa que no siempre se encuentre disponible el vehículo para su traslado, ya que suelen ser pocos y estar destinados a distintas áreas (salud, trámites judiciales, etc) esta situación se vislumbra especialmente cuando el detenido cursa educación universitaria, lo que además acarrea conflictos en orden a la presencia de custodia uniformada

¹³ De la autoras consignadas en cita n°9, página 200.

en el recinto y demás despliegues de seguridad que pueden resultar estigmatizantes para el alumno.

-la estructura edilicia: el aula suele tener las mismas condiciones que el ámbito de encierro en general: humedad, goteras, falta de calefacción o ventilación, falta de bibliotecas, de bancos y sillas suficientes, etc.

- el realojamiento de los estudiantes, de un penal hacia otro, por orden judicial o de la Jefatura del Servicio Penitenciario, por razones ajenas a la cuestión educativa, lo que entorpece la continuidad de los estudios, cualquier sea el nivel que se encuentre transitando.

-la posibilidad de estudiar vista como un premio: dentro de la cárcel existe un mundo del que pocos hablan referido a las concesiones o privilegios, pues acceder a la educación y otros ámbitos dentro de la cárcel, son brindados a cambio de una contra prestación del alumno, viéndolo como un beneficio ganado y no como un derecho digno de ser respetado. Este sistema selectivo se encuentra en cabeza del Servicio Penitenciario o bien de internos de mayor influencia o prestigio.

-la comparecencia de alumnos a las aulas con problemas de salud no abordados adecuadamente, con alimentación deficiente, o descanso escaso, fruto de peleas entre internos o de las mismas condiciones estructurales que ya mencioné.

Como hemos leído la educación en contextos de encierro está contemplada por la norma como una herramienta que garantiza a los individuos privados de la libertad a acceder, continuar o finalizar su educación, cualquiera sea el nivel en que se encuentre, de manera totalmente gratuita y en manos del Estado, en cumplimiento de los deberes y obligaciones asumidas mediante la incorporación de normativa internacional.

Pero también es cierto que a los fenómenos propios del ámbito intramuros, se agregan aquellas cuestiones que afectan a la sociedad en su conjunto: la

deserción escolar, el desmantelamiento de los materiales de estudio, la ausencia de bibliotecas, y el desinterés político en cambiar esta cuestión.

La cárcel ha sido pensada para garantizar el encierro y evitar las fugas, pero la educación no es una práctica prioritaria dentro de la cárcel y eso queda a las luces expuesto por las razones aludidas, agregando la bibliografía desactualizada que se brinda al alumnado, el que dependerá de ayuda externa para acceder a libros o materiales suficientes, que le permitan ponerse en ventaja respecto del sistema carcelario. (10)

Resulta de interés traer las palabras de Diego Tejerina quien, estando privado de su libertad y siendo estudiante universitario de la CUSAM¹⁴, relata como desde primer momento existe una diferencia en torno al lenguaje utilizado en una institución y en la otra, explicando la importancia que tiene para el sujeto educando aprender el a “hablar” ese otro “idioma” para poder ser escuchado.

Plantea el nombrado como el estudiante universitario se ve atravesado por dos lógicas: por un lado el camino de ser un estudiante y por otro lado, el camino de preso, que habita un lugar hostil, atravesado por la vigilancia y el castigo que emana de la prisión y sus dispositivos de coerción que repercuten física e ideológicamente, “negociando diariamente con una libertad prestada” (11).

¹⁴ El Centro Universitario San Martín (CUSAM) es un espacio educativo creado por la Universidad Nacional de San Martín, en el interior de la Unidad Penal N°48 del Servicio Penitenciario Bonaerense, en la localidad de José León Suárez del partido de General San Martín (Provincia de Buenos Aires). La oferta curricular está compuesta por las carreras de Sociología y Trabajo Social, así como por talleres artísticos y de oficios. A diferencia de otros espacios educativos que funcionan dentro instituciones de encierro, en el CUSAM estudian mujeres y varones detenidas, junto con agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Capítulo III: Aproximaciones a las características del docente en contexto de encierro:

La ley Nacional de Educación ha creado esta modalidad educativa que, dentro de la educación común, se desarrolla en un ámbito específico, teniendo en cuenta que el alumno se encuentra en una situación circunstancial, no en una condición inmutable, de lo que se plantea la necesidad de un tratamiento particular desde lo educativo. Esta nueva modalidad de educación reconoce la necesidad de dispositivos heterogéneos y específicos en estos espacios. Por ello, la política educativa debe apuntar a un proceso de restitución de derechos que han sido vulnerados y, por consiguiente, incidido en la trayectoria de vida y la construcción de identidades de las personas con las que vamos a trabajar, considerándolos como sujetos de derechos, con capacidad de participación en la medida en que estos sean protegidos.

Dice Herrera que educar, y más aún educar en estos contextos, no es una tarea “neutral”. Puede convertirse en una acción para la liberación –incluso en el encierro- o una pieza más del aparato disciplinador y moralizador de aquellos “violentos”, “peligrosos”, “inmorales”. (Herrera, 2008).

Hemos recorrido ya la noción de que lo educativo contribuye a instalar un campo de tensiones entre una lógica de seguridad, el control y el disciplinamiento, y la posibilidad de construir una lógica educativa que haga foco en el carácter emancipativo de educar. Esta tensión también emerge de los vínculos jerárquicos, autoritarios y despersonalizadores, a los que se opone esta posibilidad de instaurar relaciones de cuidado, protección y transmisión de afectos y saberes.

Aquí el docente asumirá la tarea de reinstalar un derecho que ha sido vulnerado, ofrecerá herramientas, despertará inquietudes y encenderá algún deseo, siempre desde la perspectiva de que no puede forzarse a otro a que aprenda, sino que será decisión del sujeto activo que es lo que aprende y lo que no. Sólo desde esta óptica se podrá apartarse del lugar disciplinador y

controlador que transforma al sujeto en objeto, y se comienza el proceso de restitución de derechos que han sido vulnerados.

Entonces aquí la educación importa la oportunidad de fisurar la lógica totalizante de la seguridad y el control que domina en el encierro, habilitando en el sujeto la posibilidad de escribir otras versiones de sí mismo. El educador será quien tenga la posibilidad de ofrecer una mirada diferente sobre el sujeto, y de imprimir en ellos la duda con respecto a la certeza que tienen los otros sociales y ellos respecto a sí mismos (delincuentes, violentos, peligrosos, etc).

La educación en contexto de encierro, abre la posibilidad de que se constituya una herramienta para interrumpir un destino que se decreta como inexorable (Frigerio, 2004). Así, la escuela dentro de las cárceles se convierte en aquella institución del Estado capaz de reconfigurar el escenario de desigualdades sociales , garantizando el acceso a la educación. (12)

El docente que se desempeña en estos establecimientos *“debe ser flexible, reflexivo, con capacidad de mediación, sentido de la solidaridad y altos niveles de compromiso con su tarea. A su rol tradicional se suma el de contención emocional, que a veces produce desgaste y frustración, por la exposición permanente a situaciones adversas y a los problemas pedagógicos que deben afrontar, entre los que se encuentran la adecuada adaptación de los contenidos y la aplicación de estrategias metodológicas pertinentes”*.¹⁵

Prestando atención a la finalidad de la educación en contextos de encierro podemos decir que además de los fines comunes a la educación común, resulta necesario buscar el modo de reconciliar al sujeto/alumno con el deseo de conocimiento y el proceso de aprendizaje.

Además de los contenidos curriculares será preciso indagar sobre asuntos de realidad, actualidad. Sobre el aprendizaje social de la convivencia y el desarrollo de valores democráticos: la intención es fortalecer la subjetividad de

¹⁵ Ídem cita bibliográfica 7: María García, Silvia Vilanova, Eduardo Del Castillo, Agustín Malagutti, Educación de Jóvenes y Adultos en contextos de encierro. Una experiencia de extensión universitaria en la escuela de un penal. Revista Iberoamericana de Educación (2007).

los alumnos frente al deterioro del encierro y contribuir a la planificación de un proyecto personal.

También es menester generar o reconstruir aquellos rituales que contribuyen a la socialización y a la profundización de mecanismos de comunicación, siendo en algunos casos de gran importancia generar acercamientos con el núcleo familiar del interno.

Jesús Valverde Molina (2002) al respecto ha indicado la serie de requisitos respecto del docente que nos ocupa, pues este deberá:

- diseñar una intervención escolar atractiva;
- evitar la generación de experiencias de fracaso;
- mantener la distancia respecto a los problemas que se genera en el ámbito de trabajo;
- Trabajar desde el encuentro, buscar el equilibrio en las relaciones asimétricas, comprometerse con la persona;
- Contribuir a desarrollar resistencia ala frustración personal (tanto del alumno como propia);
- Interpretar al otro desde su historia de vida y no desde la propia;
- poder intervenir con habilidad en los distintos ámbitos problemáticos entre la institución de encierro y la escuela;
- dar espacio a la reflexión y al intercambio de experiencias;

También es necesario, dice el autor citado, que el docente traiga a su tarea algunos elementos que son propios de la actividad terapéutica:

- la consideración de la realidad del alumno como punto de partida;
- el desarrollo de una comunicación interpersonal profunda;

- el trabajo sobre las articulaciones del lenguaje para nombrar al mundo;
- La posibilidad de poner en palabras pensamientos y sentimientos;
- La necesidad de trabajar la subjetivación del alumno;
- Trabajar con la recuperación de la memoria e historias de vida.

Así, la terapia y el acto educativo resultan procesos de “encuentro”, en los que los actores entran en un diálogo de reflexiones y vivencias compartidas. Este proceso, mixto, ha de tender a que el sujeto pueda reconstruir simbólicamente su sentido vital, recuperar su historia y, a partir de ello, diseñar su propio proyecto de vida.

En este proceso educativo, la finalidad radica en que el alumno adquiera autonomía, podemos pensar en una relación equilibrada en la que el alumno pueda ir conociendo facetas de su docente, factores “humanos” y se establezca una comunicación bidireccional, apartándonos de la idea de un monólogo por parte de quien está al frente de la clase.

Graciela Frigerio (1996) dijo al respecto: “la especificidad de la institución educativa surge con una asignación de sentido dada desde lo social. La escuela viene a dar respuesta a distintas necesidades planteadas por la sociedad: debemos pensar las instituciones educativas doblemente específicas: espacios de rupturas epistemológicas y territorios donde se construye la posibilidad del lazo social”.

Por otro lado, corresponde destacar que existen hoy ofertas formativas específicas para la modalidad educativa en cárceles, ello desde el año 2009 con la creación de la carrera de postítulo “Educación en contexto de encierro” dictado por Institutos Superiores de Formación Docente y algunas universidades.

Amén de lo antedicho es necesario establecer que el/la educador/a es un actor primordial en el proceso educativo, por eso es fundamental hablar de sus competencias pedagógicas -su “saber hacer”- en las escuelas en cárceles.

Para ello es necesario entender: a) Cómo es la tarea diaria: la enseñanza más el contexto en el que se desarrolla el trabajo del educador/a; b) Cuál es su rol dentro del proceso educativo, entendiendo que las funciones de seguridad y de educación se excluyen mutuamente; c) cómo es la formación específica del educador/a: inicial, continua y con centralidad y presencia de la Educación en Derechos Humanos –EDH- y d) el carácter de investigador/a de su propia práctica pedagógica.

Capítulo IV. Reflexiones de dos grandes exponentes en la materia:

Extractos correspondientes a “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos” de Francisco José Scarfó.¹⁶

Sobre el encarcelamiento ha dicho que “(..), no debe llevar consigo una privación adicional de derechos civiles entre los que figura el Derecho a la Educación. Es que las minorías más desfavorecidas son las personas que no saben leer ni escribir, y en un mundo dominado por los mensajes escritos, el saber leer y escribir es considerado, como el conocimiento más elemental de todos y como una herramienta esencial para el progreso educacional. La alfabetización es, por tanto, uno de los medios para combatir la exclusión en la participación de la sociedad. Se suma a esta idea, que el concepto de educación, debe contener la educación a lo largo de toda la vida (Educación Permanente), ya que la enseñanza, bajo toda modalidad de organización, estructura y currículum, es esencial para el desarrollo personal y la participación plena del individuo en la sociedad. Pero la misma no debería desarrollarse como un aprendizaje rutinario basado en una serie de muchos datos, sino como una educación que permita a quien la reciba significar, elaborar, modificar y construir su propio camino. Ahora bien, la educación en establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y

¹⁶ Argentino. Preceptor de la Escuela de Educación Media N° 18, Distrito de La Plata, que funciona dentro de la Unidad Penitenciaria N° 9, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

desarrollo del potencial humano. En cuanto al primer objetivo, se alcanzará necesariamente si se logran los otros dos, pero éstos no siempre se lograrán si se da prioridad al primero. “

Asimismo, “(...) el encarcelamiento puede ser una experiencia solitaria y no conducir a la adquisición o fortalecimiento de la facilidad de comunicación. El aislamiento social del analfabeto fuera de la cárcel puede agravarse a veces, o mitigarse, dentro de la misma. La educación básica de adultos en particular, puede aliviar algunos de los problemas causados por el bajo nivel cultural y escasa capacidad de expresión. En este aspecto, la enseñanza de la comunicación social resulta muy oportuna, en personas con dificultades para establecer y mantener contactos sociales. Uno de los objetivos a considerar es el de mitigar mediante el diálogo las reacciones agresivas. Otro beneficio de la comunicación, es el de apuntalar al sujeto para tomar decisiones mientras tenga un amplio abanico de opciones. Esta enseñanza puede consistir en actividades concretas, como la realización de ciertos trámites burocráticos exigidos por las autoridades en la vida cotidiana (registro civil, servicios sociales, bienestar y seguridad social, etc.) o en conocer el sistema judicial y penal (elaborar escritos judiciales, pedidos de libertad condicional, etc.)”

Agrega que, “(...) las cárceles constituyen un entorno en el cual se puede aprender bastante acerca de la conducta delictiva e intercambiar información sobre la forma de neutralizar el sistema. El contexto social de la enseñanza es, por lo tanto, sumamente importante, a la hora de pensar los fines de la educación en las cárceles. Se sabe que una cárcel tiene por definición un manto de rigidez y de normas muy fuertes que no permiten la libertad plena de expresión y de decisión. Pero en las pequeñas oportunidades que brinda la Educación en las Cárceles y considerando aquello que los alumnos esperan y piensan de ella, es más que propicio lograr un espacio de reflexión y ejercicio pleno de elegir, siempre y en cuanto el curriculum propuesto incluya esta visión. El hecho de llevar adelante una EDH desde esta perspectiva puede llegar a dar a estas poblaciones una gran riqueza: no sólo alimentaría valores de los detenidos como

la igualdad, la libertad, la solidaridad, sino también la potencialidad de la responsabilidad de sus actos, cuestión vital para su desarrollo personal a futuro.”

Paulo Freire en “La educación como práctica de la libertad”¹⁷, nos brinda la siguiente definición: “la educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo”.

Freire habló de “(...) *Una alfabetización que (...) no considere al hombre espectador del proceso, cuya única virtud es tener paciencia para soportar el abismo entre su experiencia existencial y el contenido que se le ofrece para su aprendizaje, sino que lo considerase como sujeto. En verdad, solamente con mucha paciencia es posible tolerar, después de las durezas de un día de trabajo p de in día sin trabajo, lecciones que hablen de “ala- pedro vio el ala”, “el ala es del ave”, lecciones que hablan de Evas y de uvas a los hombres que a veces conocen pocas Evas y nunca comerán uvas: “Eva vio la uva”. Pensábamos en una alfabetización que fuese en sí un acto de creación capaz de desencadenar otros actos creadores, en una alfabetización en que el hombre , no siendo su objeto, desarrolle la impaciencia, la vivacidad, característica de los estados de estudio, invención, de reivindicación”.*

“(...)¿Pero cómo realizar esta educación? ¿cómo proporcionar al hombre medios para superar sus actitudes mágicas o ingenuas frente a su realidad? ¿Cómo ayudarlo a crear, si era analfabeto, el mundo de signos gráficos? ¿Cómo ayudarlo a comprometerse con su realidad? (...) Esto solo podría lograrse con un método activo, dialogal y participante. ¿y qué es el diálogo? Es una relación horizontal de A más B. Nace de una matriz crítica y genera crítica (Jaspers). Se nutre del amor, de la humildad, de la esperanza, de la fe, de la confianza. Por eso sólo el diálogo comunica. Y cuando los polos del diálogo se ligan así, con amor, esperanza y fe uno en el otro, se hacen críticos en la búsqueda de algo. Se crea entonces, una relación de simpatía entre ambos. Sólo ahí hay comunicación”.-

¹⁷ Paulo Reglus Neves Freire fue un pedagogo y filósofo brasileño, destacado defensor de la pedagogía crítica.

Capítulo V. Trabajo de campo:

Encuesta:

Este trabajo se realiza a través de una encuesta directa como herramienta principal de recolección de datos. La encuesta, cuyo formato se presenta en el anexo I, consta de ocho preguntas abiertas a desarrollar por el encuestador (Sampieri, 2014). Han participado de ella dos docentes de contextos de encierro Agustín y Claudia. Ambos se mostraron predispuestos a contestar las encuestas. Agustín se desempeña como docente en una unidad carcelaria federal y claudia en tres penales distintos del servicio penitenciario de esta provincia.

Metodología elegida: Diseños fenomenológicos (Sampieri,2014) Conforme expresa el autor la fenomenología permite obtener las perspectivas de los participantes, se explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno.

Aquí el investigador trabaja directamente las unidades o declaraciones de los participantes y sus vivencias. La fenomenología empírica se enfoca menos en la interpretación del investigador y más en describir las experiencias de los participantes.

Análisis de las encuestas que se adjuntan al anexo:

El primer entrevistado Agustín relata como “dentro de este universo carcelario aparecen rutinas y hábitos propios del Servicio penitenciario que en algunas ocasiones dificultan la regularidad y la asistencia a clase. Sin embargo, más allá de convivir dentro de una institución castrense se generan espacios de dialogo, coordinación y asesoramiento que permiten pensar a labores conjuntas. Por ello, cabe aclarar que la finalidad es prioritariamente educar en los diferentes niveles educativos”.

En relación a la libertad de expresión del docente y el propio manejo de contenidos expresó sentirse: *“con total libertad para tomar decisiones dentro del aula y a su vez poder buscar la mejor manera de enseñar los contenidos prioritarios o curriculares. Para ello, se hace necesario prever trabajar con material y*

actividades todas las clases, ya que no se cuenta con manuales, computadoras o dispositivos móviles”.

En torno a las conflictivas que pueden exponer los alumnos expuso “(...) desde mi posición como docente evito caer en funciones o tareas asistencialistas para dedicarme prioritariamente a las tareas de enseñanza-aprendizaje dentro del aula”.

Sobre las dificultades que le son propias a la enseñanza en contextos de encierro dijo: “La principal dificultad se centra en los medios con los que se cuentan para enseñar, es decir, la ausencia de materiales bibliográficos, mapotecas o computadoras entre otras. Sin embargo, existe una cierta experticia profesional que permite subsanar esos medios para la enseñanza. Por ejemplo, dibujar un mapa en el pizarrón de memoria, graficar líneas temporales y realizar redes conceptuales o cuadros comparativos para evitar la extensión textual en el pizarrón. (uso de imágenes, etc).”

Asimismo, sobre la continuidad pedagógica en contextos de encierro explicó: “depende de cada situación particular, ya que en el medio de la formación académica puede suceder que puedan ser liberados transitoriamente o definitivamente.”

Respecto a las mismas preguntas realizadas, Claudia contestó: “Hay tensiones permanentes entre ambas instituciones, ya que sus principios rectores se contradicen. Aunque se puede lograr una armonía en las relaciones.”

(...) “Tengo libertad de expresión, que ejerzo, dentro y fuera del aula. Los contenidos están regulados por el diseño curricular de la provincia de Buenos Aires.”

(...) “Los estudiantes, en general, no traen sus situaciones personales al aula. Al menos no explícitamente. Hay particularidades como que durante la requisa pierden los elementos de la escuela. O la falta de visita, por alguna circunstancia. De todas formas, la necesidad de escucha atenta, contención, reflexión es la misma que en los CENS extramuros.”

Respecto al ausentismo de los alumnos: *“Hay diferentes motivos que lo generan. El servicio penitenciario determina la asistencia. Problemas en el pabellón, que la clase coincide, ese día, con la visita. Problemas de salud, que no son atendidos con celeridad. Y otros.”*

(...) *“Hay continuidad pedagógica en contexto de encierro, aún a pesar de las dificultades.”*

(...) *“La falta de insumos, se convierte en una dificultad grave, que muchas veces salvamos los docentes al comprarlos con nuestro sueldo.”*

Reflexión: Ambos docentes concuerdan en que pese a las tensiones existentes en la coexistencia de ambas instituciones así como la notable falta de insumos dentro del aula, cierto es que la actividad educativa logra realizarse igual, resaltando la existencia de la continuidad pedagógica y libertad de expresión dentro del aula.

Conclusión:

La realización de este trabajo final implicó la recorrida de diversos textos, autores, normativas y finalmente experiencias relatadas por los actores principales de esta educación en contexto de encierro.

En el trayecto fue cambiando la perspectiva de la situación: en un primer momento advertir la confluencia entre dos instituciones tan distintas condujo a pensar que la tarea docente sería una meta imposible. De igual modo, al conocer aquellas complicaciones que son propias del alumnado, hacía suponer que ciertas adversidades serían insalvables.

Sin embargo, al llegar al trabajo de campo y concretar las entrevistas analizadas, se comprendió que si bien el rol docente en contextos de encierro esta compuesto por particularidades que son propias e irrepetibles tal como se desarrolló en el trabajo, vinculado no solo al nivel institucional sino también a nivel del alumno, ello no implica que el docente pierda su esencia y su rol fundamental.

Ha quedado claro que más allá de las circunstancias adversas, tales como la falta de insumos, el predominio disciplinador del servicio penitenciario, las inasistencias, entre otras, el docente logra sobreponerse a ello y cumplir con su función de educador.

Para ello este docente necesariamente tiene que estar especializado en la enseñanza en contextos de encierro: en especial necesitará capacitarse para poder afrontar las deficiencias relatadas, pero también para poder mantener la distancia precisa respecto al conflicto que el alumno trae consigo al aula.

Por otro lado, se ha confirmado la primer percepción en cuanto a la importancia de esta educación en contexto de encierro en tanto importa brindar herramientas al alumno privado de su libertad: el alumno se va transformando en un ser que puede ser autónomo en sus pensamientos, sus valores y su concepción de la sociedad a la que tarde o temprano deberá regresar. Sin lugar a dudas, el aprendizaje es para el alumno una herramienta emancipadora y el rol de este docente hace que ello sea posible de alcanzar.

ANEXO

ENCUESTAS:



Carrera: Profesorado Universitario para la Educación Secundaria y Superior

Departamento: Facultad de Ciencias de la Educación y Psicopedagogía

Asignatura: Taller de Trabajo Final

Docente: Jorge Alberto Sánchez

Alumna: Ayelen Nadia Cafferata

Recurso: encuesta abierta

Nombre y Apellido:

Profesión:

Edad:

1. ¿Se desempeña como docente en contexto de encierro? Por favor, indique dónde (SPF, SPB, otros)

Si, realizo mis tareas como docente en el Complejo Penitenciario Federal n°2 “Marcos Paz”.

2. ¿Qué antigüedad tiene en la función? ¿Realizó capacitaciones referidas a la modalidad de enseñanza en contextos de encierro?

4 años de antigüedad. Si, realicé un Postítulo de Educación Superior en Contextos de Encierro. (Soy Profesor de Historia y Geografía).

3. La institución educativa en estos casos, funciona dentro de otra institución muy diferente como es el Servicio Penitenciario, ¿esta circunstancia genera inconvenientes en la práctica como docente?

La institución educativa denominada CENS 451 (educación de adultos) funciona dentro de cada uno de los Módulos (edificio central con pabellones de reclusos) y también funciona dentro de la institución educativa una EEPA (educación primaria). Si bien,

Llevar a cabo el desafío docente dentro de esta institución requiere esfuerzo y dedicación debido al entorno en el que se enseña, existe matices que ponen en juego diferentes acciones en cuanto refiere a las tareas educativas y derecho universal a la educación. Es decir, que dentro de este universo carcelario aparecen rutinas y hábitos propios del Servicio Penitenciario que en algunas ocasiones dificultan la regularidad y asistencia a clase. Sin embargo, más allá de convivir dentro de una institución castrense se generan espacios de diálogo, coordinación y asesoramiento que permiten pensar a labores conjuntas. Por ello, cabe aclarar que la finalidad es prioritariamente educar en los diferentes niveles educativos.

4. ¿Considera que tiene libertad de expresión y de manejo de los contenidos dentro del aula?

Si, con total libertad para tomar decisiones dentro del aula y a su vez poder buscar la mejor manera de enseñar los contenidos prioritarios o curriculares. Para ello, se hace necesario prever trabajar con material y actividades todas las clases, ya que no se cuenta con manuales, computadoras o dispositivos móviles. (lo que para un imaginario docente actual forma parte de una cotidianeidad aúllica).

5. Siendo que el alumnado se ve atravesado por diferentes conflictivas diarias, en su rol dentro del aula ¿debe contener al alumno, escuchar o atender sus situaciones personales? ¿con qué frecuencia?

El principal objetivo es enseñar desde las facultades uno posea, pero sin perder de foco el contexto en el que uno se encuentra. Por lo cual, es importante solo conocer a grandes rasgos el tipo de alumno que uno tiene, de manera tal de no ahondar en sus historias de vida para evitar caer en estigmas y/o situaciones emocionales que impidan enseñar. Si bien, hay situaciones donde se generan espacios para tratar la vida social, los trazos culturales y experiencias se asume una responsabilidad que solo se ajuste a contenido o ejes temáticos propuestos. Cabe aclarar, que el servicio cuenta con un equipo de especialistas y asesoramiento para lo cual se asume que la evacuación de dudas o inquietudes extracurriculares se canaliza por ese medio.

En suma, desde mi posición como docente evito caer en funciones o tareas asistencialistas para dedicarme prioritariamente a las tareas de enseñanza-aprendizaje dentro del aula.

6. ¿Qué aspectos considera que contribuyen o dificultan el desarrollo de los contenidos en el aula?

La principal dificultad se centra en los medios con los que se cuentan para enseñar, es decir, la ausencia de materiales bibliográficos, mapotecas o computadoras entre otras. Sin embargo, existe una cierta experticia profesional que permite subsanar esos medios para la enseñanza. Por ejemplo, dibujar un mapa en el pizarrón de memoria, graficar líneas temporales y realizar redes conceptuales o cuadros comparativos para evitar la extensión textual en el pizarrón. (uso de imágenes, etc).

7. ¿Piensa que puede haber continuidad pedagógica en contextos de encierro?

Se intenta de que sea así, pero ello depende de cada situación particular, ya que en el medio de la formación académica puede suceder que puedan ser liberados transitoriamente o definitivamente.

8. ¿Desea expresar alguna otra particularidad relacionada a la labor docente en estos contextos?

Si, debido a que para muchos docentes este es un ámbito de trabajo desconocido para los docentes en general. Por lo cual sugeriría nuevas formas de capacitación y orientaciones curriculares dentro de cada profesorado, o bien, también poder pensar en talleres o seminarios propios de la tarea docente en contextos de encierro.



Carrera: Profesorado Universitario para la Educación Secundaria y Superior

Departamento: Facultad de Ciencias de la Educación y Psicopedagogía

Asignatura: Taller de Trabajo Final

Docente: Jorge Alberto Sánchez

Alumna: Ayelen Nadia Cafferata

Recurso: encuesta abierta

Nombre y Apellido: Claudia XXXX

Profesión: docente

Edad: 59 años

1. ¿Se desempeña como docente en contexto de encierro? Por favor, indique dónde (SPF, SPB, otros)

Soy profesora de matemáticas en el Complejo Penitenciario de General San Martín. Me desempeño en las unidades 46, 47 y 48 de dicho complejo.

2. ¿Qué antigüedad tiene en la función? ¿Realizó capacitaciones referidas a la modalidad de enseñanza en contextos de encierro?

Hace diez años que doy clases en el contexto. Tengo un Postítulo de Educación en Contexto de Encierro.

3. La institución educativa en estos casos, funciona dentro de otra institución muy diferente como es el Servicio Penitenciario, ¿esta circunstancia genera inconvenientes en la práctica como docente?

Hay tensiones permanentes entre ambas instituciones, ya que sus principios rectores se contradicen. Aunque se puede lograr una armonía en las relaciones.

4. ¿Considera que tiene libertad de expresión y de manejo de los contenidos dentro del aula?

Tengo libertad de expresión, que ejerzo, dentro y fuera del aula. Los contenidos están regulados por el diseño curricular de la provincia de Buenos Aires.

5. Siendo que el alumnado se ve atravesado por diferentes conflictivas diarias, en su rol dentro del aula ¿debe contener al alumno, escuchar o atender sus situaciones personales? ¿con qué frecuencia?

Los estudiantes, en general, no traen sus situaciones personales al aula. Al menos no explícitamente. Hay particularidades como que durante la requisa pierden los elementos de la escuela. O la falta de visita, por alguna circunstancia. De todas formas, la necesidad de escucha atenta, contención, reflexión es la misma que en los CENS extramuros.

6. ¿Qué aspectos considera que contribuyen o dificultan el desarrollo de los contenidos en el aula?

Uno de los aspectos es la tasa de ausentismo. Hay diferentes motivos que lo generan. El servicio penitenciario determina la asistencia. Problemas en el pabellón, que la clase coincide, ese día, con la visita. Problemas de salud, que no son atendidos con celeridad. Y otros.

7. ¿Piensa que puede haber continuidad pedagógica en contextos de encierro?

Hay continuidad pedagógica en contexto de encierro, aún a pesar de las dificultades.

8. ¿Desea expresar alguna otra particularidad relacionada a la labor docente en estos contextos?

La falta de insumos, se convierte en una dificultad grave, que muchas veces salvamos los docentes al comprarlos con nuestro sueldo.

Normativa internacional sobre el Derecho a la Educación en el ámbito Penitenciario

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) conformando un conjunto de derechos que les son reconocidos a todas las personas por su mera condición de seres humanos.

En cuanto a los tradicionales Derechos Civiles, se destacan en función de la privación de la libertad y de los DESC, el derecho a la igualdad ante la ley (art. 7), el trato humano y digno de toda persona privada de la libertad (art. 5). A partir del artículo 22 de la Declaración se desarrolla la enumeración de los DESC, entre los cuales se destacan el derecho al disfrute del tiempo libre (art. 24), a la educación (art. 26), a gozar de las ciencias y las artes (art. 27) siendo, esto, de vital importancia para el desarrollo de la persona y su autonomía personal, tanto fuera como dentro de la cárcel.

Sin embargo, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue concebida como un ideal común a alcanzar por parte de los estados y, recién luego de veinte años, las Naciones Unidas logra la sanción de dos pactos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1968) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

El artículo del primer pacto que se vincula estrechamente con la privación de la libertad es: Artíc. 10: 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

1. Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los DDHH que se quieren promover y proteger son de diferentes tipos, se señalan las condiciones justas y favorables de trabajo, un

nivel de vida adecuado, un nivel más alto de salud física y mental, el Derecho a la Educación y a disfrutar de los beneficios de la cultura y del progreso científico.

El contenido del pacto en los Arts. 13, 14 y 15 son: Orientación de la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, Enseñanza primaria obligatoria y asequible a todas las personas gratuitamente, Enseñanzas secundaria y superior generalizada y accesible a todas las personas, Implantación progresiva de la gratuidad en las enseñanzas secundaria y superior, Derecho a participar en la vida cultural; libertad para investigar y crear, Protección de la autoría de producciones científicas, literarias o artísticas.

En el ámbito regional de la Organización de Estados Americanos (OEA) el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (vigente en la Argentina desde el año 2002) en su artículo 13 pone de manifiesto que la Educación en Derechos Humanos es un derecho y que, a su vez, se encuentra en íntima relación con el Derecho a la Educación del Artículo 13 del Protocolo de San Salvador Derecho a la Educación: 1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los Derechos Humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

En cuanto a las Resoluciones adoptadas por La Asamblea General de las Naciones Unidas (NNUU) de NNUU se destaca en primer lugar, La Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Las mismas tratan las características esenciales de la vida cotidiana en la cárcel. Se destacan, en función del desarrollo del presente trabajo, las siguientes Reglas:

-Regla 39: Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

-Regla 40: Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

-Regla 49: Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

-Regla 57: La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho de disponer de su vida personal al privarle de su libertad. Por lo tanto, al reservar de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

-Regla 58: El fin y la justificación de las penas y medidas preventivas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

-Regla 60: El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad.

-Regla 65: El tratamiento de los condenados a una pena o medida preventiva de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento

estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

-Regla 66: Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que eso sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus condiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

-Regla 77: la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. (1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

-Regla 78: para beneficio físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de NNUU en Resolución 43/173 –9-12-88, destaca en su principio 28: La persona detenida o presa tendrá derecho obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden del lugar de detención o prisión.

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos fueron adoptados por la Asamblea de NNUU el 14 de diciembre de 1990 en la Resolución 45.111

y resultando inspiradora de otras resoluciones de dicho organismo. Destacándose los siguientes principios: Principio 1: Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes a los seres humanos. Principio 6: Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. Principio 10: Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Existen, además, resoluciones adoptadas por la Asamblea de NNUU que realizan señalamientos específicos sobre educación en la privación de libertad. La Resolución Nº 45122/90 proclama: Consciente también de que la educación puede desempeñar una función en el mejoramiento de las condiciones que dan lugar al delito y a las consecuencias de la delincuencia,.. recomienda a los Estados miembros que la educación desempeñe un papel importante en la prevención del delito y la justicia penal por medios tales como la educación para crear una conciencia pública general, la educación de los jóvenes con miras a la prevención del delito, la educación al pleno desarrollo personal de los reclusos y otros delincuentes y la perseverancia en la educación del personal de justicia penal... • fomenten la educación a) facilitando educadores y servicios conexos a las instituciones penales y aumentando el nivel de instrucción del personal penitenciario; c) alentando el establecimiento y ampliación de programas docentes destinados a los delincuentes dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios; d) desarrollando una instrucción adecuada para las necesidades y capacidades de los reclusos, conforme a las necesidades de la sociedad;... [Que] Los Estados miembros, al formular políticas de educación, tengan en cuenta los siguientes principios: a) La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso; b) Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes,

enseñanza superior y servicios de bibliotecas... f) La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral; g) Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, que son especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse; h) Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios.

La Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social de NNUU referida a la educación en las prisiones, inspiradora de la resolución anterior, señala que: a) la educación en las prisiones estará orientada a desarrollar a la persona en su totalidad, teniendo en cuenta los antecedentes económicos y sociales del recluso, b) todos los reclusos deberán tener acceso a la educación, incluyendo programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creativas, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, educación superior y bibliotecas, c) se hará todo lo posible por fomentar la participación activa de los reclusos en todos los aspectos de la educación, d) todos los implicados en la administración y gestión penitenciaria deberán facilitar y apoyar la educación en todo lo que sea posible, e) la educación debe ser un elemento esencial en el régimen penitenciario; deberá evitarse desincentivar a los reclusos que participen en los programas educativos formales aprobados, f) la educación profesional estará dirigida a desarrollar al individuo y estará adaptada a las tendencias del mercado de trabajo, g) debe darse un papel significativo a las actividades creativas y culturales, por cuanto tienen un especial potencial de permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse, h) en la medida de lo posible, se permitirá a los reclusos participar en programas educativos fuera de la prisión, i) si la educación debe realizarse dentro de la prisión, se fomentará en la medida de lo posible la participación de la comunidad exterior, j) se pondrá a disposición de los reclusos los fondos, equipos y personal docente que sean necesarios para que puedan recibir una educación adecuada.

Por último, en materia de normativa internacional, la Observación General confeccionada respecto del artículo 13 del Pacto Internacional de DESC, efectuada por el Comité creado a raíz del Pacto mencionado (en el 21º período de sesiones; 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999), señala en cuanto a la aplicación concreta del Pacto que: 1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros Derechos Humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados, económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los Derechos Humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana. En el plano de los propósitos y objetivos de la educación este Comité dijo también que: 4. Los Estados partes convienen en que toda la enseñanza, ya sea pública o privada, escolar o extraescolar, debe orientarse hacia los propósitos y objetivos que se definen en el párrafo 1 del artículo 13. El Comité observa «que estos objetivos de la educación reflejan los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas, consagrados en los Artículos 1 y 2 de la Carta. Se encuentran asimismo, en su mayor parte, en el párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, si bien el párrafo 1 del artículo 13 amplía la Declaración desde tres puntos de vista: la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos. De todos esos objetivos de la educación que son comunes al párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al párrafo 1 del artículo

13 del Pacto, acaso el fundamental sea el que afirma que 'la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana'.

Normativa nacional sobre el Derecho a la Educación en el ámbito penitenciario.

En el ámbito nacional, la República Argentina tiene incorporados los tratados internacionales que se plasman en la Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 22, gozando, por ende, de rango constitucional. Además, en el texto constitucional se adiciona la idea de “las condiciones de su vigencia”, lo que implica que las resoluciones, observaciones de los distintos organismos que se desprenden de cada instrumento internacional tienen valor normativo, esto significa la obligación del Estado a la hora de garantizar y efectivizar el derecho. Los distintos instrumentos señalados más arriba definen claramente el derecho a la educación en general, el tratamiento de la privación de la libertad y el desarrollo del derecho a la educación en privación de libertad. Resulta indispensable, además, señalar que en el ámbito nacional hay dos leyes más que tienen que ser consideradas en lo referente a educación en cárceles: la Ley 26.206 de Educación Nacional y la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

La primera de estas leyes señala en el apartado de Principios, Derechos y Garantías lo siguiente:

-ARTICULO 4º — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

-.ARTICULO 8º — La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida,

basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común...

En cuanto a Fines y Objetivos de la Política Educativa Nacional, se destacan el Artículo 11 de la ley los siguientes incisos: a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales. b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores. c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural. ...e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo. h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades. k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida. s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

En referencia a la educación de adultos, la Ley de Educación Nacional, en cuanto a objetivos y criterios, establece lo siguiente:

-ARTICULO 48. — La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios: a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos a desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal

y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria. b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática. c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral. d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural. e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.

Además y como cuestión especialísima existe un apartado destinado a la Educación en Contextos de Privación de Libertad:

-ARTICULO 55. — La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución...

-ARTICULO 56. — Son objetivos de esta modalidad: a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran. b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad. c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia. d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad. e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva. f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes. g) Contribuir a la inclusión

social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

-ARTICULO 57. — Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

-ARTICULO 58. — Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de CUARENTA Y CINCO (45) días a CUATRO (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternales o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias. -ARTICULO 59. — Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

Por su parte, la Ley 24.660 establece en su Capítulo VIII, artículos 133 a 142 las reglas a las que debe someterse el Servicio Penitenciario Federal en materia educativa. En su texto anterior a la reforma de los artículos mencionados en 2011, se destaca: (...) se puede indicar que desde el ingreso del interno se asegurará el ejercicio de su derecho de aprender "adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción" (art.133).

El Informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación (2002) deja en evidencia, por un lado, la obligatoriedad que la educación pertenezca al sistema público de enseñanza, pero, además y en cuanto al acceso y a las condiciones del disfrute del derecho a la educación, que le corresponden tanto al condenado/a como al procesado/a. ...la Ley 24.660 establece de consumo con lo legislado en el plano internacional, que la enseñanza corresponderá al sistema de educación pública para que el interno, a su egreso pueda continuar sus estudios sin inconvenientes, que la administración debe fomentar el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema y que todo establecimiento debe contar con una biblioteca (artículos 136, 137 y 140 respectivamente).

Ahora bien, a finales de julio 2011, fue aprobado el proyecto de ley sobre “Educación y estímulo en establecimientos penitenciarios”. En una primera valoración, se establece que todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública y que es el Estado el garante de que así suceda., en cual se sustituyen del Capítulo VIII, artículos 133 a 142, de la ley 24.660.

-Art. 133. Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Se plasma, además, que la educación dentro de las unidades penales no debe diferir de la que se provee fuera de éstas en cuanto a que: ...Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley Nacional de Educación. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley... (Art. 133, 3º párrafo) Otro punto destacado de esta iniciativa la señala el Artículo 135 en cuanto expresa

de manera precisa que el acceso a la educación por parte de los alojados no tendrá limitación alguna, lo cual es un gran avance y potencia lo ya planteado en la Ley Nacional de Educación de 2006 en su articulado 55.

-Art. 135 Restricciones prohibidas al derecho a la educación El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación. Se destaca, además, el Artículo 137, el cual pone en obligación a la gestión penitenciaria de la “notificación al interno” del contenido de este capítulo de la ley en lo referente al acceso a la educación, alcanzando así no solo el conocimiento de esta ley sino también la exigibilidad de este derecho. El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes...

En lo que describe a las “Acciones de implementación” se subraya a favor de la accesibilidad y disponibilidad de la educación, que los ministerios involucrados (de Educación y de Justicia) deben asumir compromisos de diversa índole, lo cual no solo fomenta la formalización de acuerdos y convenios entre las partes, sino también pone en palabras funciones y responsabilidades concretas exigibles a la hora de llevar adelante acciones de monitoreo, como así también a la hora de formular indicadores de realización de este derecho.

-Art. 138. Acciones de implementación El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la

adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales. El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo. Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas.... En cuanto a la documentación y certificación y, favoreciendo a la continuidad y a una trayectoria educativa provechosa de la persona en privación de su libertad, se establece que; Art. 139. Documentación y certificados A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentará en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino.

-Artículo 140: “estímulo educativo”. El cual consiste en reducir los tiempos de acceso a la culminación de las diferentes fases y períodos de la progresividad

de la pena. Esto favorece el alcance, con mayor rapidez, de figuras procesales como la libertad asistida o condicional entre otras; en caso de terminar un nivel educativo, un curso de formación profesional o estudios superiores.

Por último, ley presenta dos articulados vinculados con el “control” que involucra tanto a los Ministerios de Educación y Justicia, como al Poder Judicial. En cuanto al control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad, el Artículo 141 señala ...El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

El Artículo 142, plantea el “Control Judicial” de este derecho, que de por sí favorece a la exigibilidad y a la judicialización ante la presencia de obstáculos e incumplimientos en el acceso a la educación, promoviendo la competencia del Poder Judicial bajo la vía del hábeas corpus correctivo y de forma colectiva.

Finalmente, la Ley 12.256: Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Bs. As., contiene en sus artículos 7, 8 y 9 una expresa referencia a la educación, vista desde el tratamiento o asistencia, aunque también desde los derechos de los detenidos en unidades penales. Además los artículos 31, 32, 33, 87, 128, 142, 143, 157, 158 y 175 apelan al Derecho a la Educación de los internos procesados, penados, patronato de liberados, ya sea en referencia a programas de tratamiento y regímenes para tales situaciones procesales y condenas. Los artículos también precisan modalidades de educación, programas educativos especiales, programas de capacitación laboral, programas culturales y recreativos, responsabilidades del Servicio Penitenciario y la Dirección General de Cultura y Educación para con la cuestión educativa en las unidades penales.

Bibliografía:

- (1) Paroncini, A. L. (2014) "Cuando se invisibilizan los muros..." La escuela como posibilidad de libertad en el encierro: Un estudio sobre la construcción de representaciones sociales de la escuela en el contexto carcelario. Trabajo final de grado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1026/te.1026.pdf>
- (2) Valverde Molina, J. (2002): El diálogo terapéutico en la exclusión social, Madrid, Nancea.
- (3) Alicia Graciela Messina, Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización. http://www.terragrijurista.com.ar/doctrina/encierro_pauta.htm.
- (4) Formación en educación en contextos de privación de la libertad desde una perspectiva de Derechos Humanos. Autores: Scarfó, Francisco José y otros, GESEC (Grupo de Estudio sobre Educación en Cárceles)
- (5) PENSAR Y HACER EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO, Sujetos educativos en contextos institucionales complejos Contexto sociocultural y alternativas pedagógicas. Revista n°3, Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación.
- (6) Gladys Susana Blazich, La educación en contextos de encierro. Revista Iberoamericana de Educación n°44 (2007).
- (7) María García, Silvia Vilanova, Eduardo Del Castillo, Agustín Malagutti, Educación de Jóvenes y Adultos en contextos de encierro. Una experiencia de extensión universitaria en la escuela de un penal. Revista Iberoamericana de Educación (2007).
- (8) Ídem cita 3.
- (9) Valeria Huenchiman, María Laura Bermejo y Margarita Antonia Vázquez. El derecho a la educación en contexto de encierro en la normativa, y más allá de la norma: Experiencias de intervención educativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Reflexiones. ANALES n°43 – Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales UNLP, 2003).

(10) Del Valle Aramburu, Romina, Problemática de acceso a la educación en contextos de encierro carcelario cuando debe ser un derecho y no un beneficio, 2015. TR LALEY AR/DOC/3655/2015.

(11) Diego Tejerina, Estudiar en la cárcel: lógicas y sentidos de la vida universitaria en el CUSAM; 2019. TR LALEY AR/DOC/2730/2019.

(12) Paloma Herrera y Valeria Frejtman. Pensar la educación en contextos de encierro: primeras aproximaciones a un campo de tensión; Pensar y hacer educación en contextos de encierro, Ministerio de Educación de la Nación; 2010.

(13) Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6a.Edición).